



Oficina de información y respuesta



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**

**RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

San Salvador, a las CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS del día VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2017-0179 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: MÓNICA ZORAIDA LUNA DE ACOSTA, y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE A INTERPRETACIÓN DEL ART. 55 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUANTO AL PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS PARA RESOLVER TODA SOLICITUD HECHA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:**

La Dirección Nacional de Educación Superior hace las siguientes consideraciones:

- Que el art. 55 de la Ley de Educación Superior, establece que toda solicitud hecha al Ministerio de Educación o al Consejo de Educación Superior, en lo pertinente a éste, sobre autorización provisional o definitiva, aprobación de instrumentos legales y demás a que se refiere esta Ley, deberá ser resuelta en el término máximo de noventa días; excepto la solicitud de acreditación, que será resuelta en el plazo que determine el reglamento correspondiente.  
Si los organismos correspondientes no emitieren su resolución en el término antes indicado, la solicitud se tendrá por aprobada en el sentido pedido por la institución solicitante y ésta podrá, en su caso, ordenar la publicación correspondiente en el Diario Oficial o en un periódico de mayor circulación en el país.
- Este artículo hace alusión al Silencio Administrativo, que consiste en el hecho de que, cuando un ciudadano solicita algo a la Administración Pública, se de el caso de que ésta no responda; y específicamente se refiere al Silencio Administrativo Positivo, que implica que lo que ha solicitado el administrado es concedido al no obtener respuesta alguna.
- Es importante señalar, que este silencio administrativo opera siempre y cuando exista inactividad por parte de la Administración cuando está obligada a dar respuesta en forma expresa y a notificar la resolución al interesado dentro de un plazo determinado, en el caso de nuestra ley, noventa días.

Oficial de Información  
Lic. Salomón Alfaro Estrada  
Dirección de Transparencia

